



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **013** - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 20 ENE 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 001-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 14 de enero del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, los actuados mediante el expediente N° 1704286 y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esta línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años", de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado; asimismo, el segundo párrafo de la citada norma señala: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4003737
EXP. N°	1704286



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Trabajando con la fuerza del vecino

conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente”;

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, a través del Oficio N° 10-2018-GRJ/ORCI de fecha 23 de enero de 2018, el Jefe de del Órgano de Control Institucional CPC. Roxana Melina Cristobal Anticona, remitió Informe de Auditoría N° 002-2018-2-5341, al ex Gobernador Regional Sr. Ángel Unchupaico Canchumani, recomendando se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe;

Considerando, la fecha que la Entidad tomo conocimiento del presente Informe de Auditoría fue el **23 de enero de 2018**, consecuentemente, el plazo para iniciar las acciones administrativas correspondientes, en base a la implementación de las recomendaciones realizadas en el Informe de Auditoría N° 002-2018-GRJ/ORCI, fue hasta el **23 de enero del 2019**, conforme a los precedentes de observancia obligatoria estipuladas en la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TCS; no obstante a la fecha no se emitió pronunciamiento alguno, dejando prescribir el presente procedimiento, ello en observancia del segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, esto en concordancia con el artículo 94° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, consecuentemente solo corresponde determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente caso;

Por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

DECISIÓN

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a los hechos reportados mediante Oficio N° 10-2018-GRJ/ORCI de fecha 23 de enero de 2018 y demás actuados, donde el presunto responsable en el presente proceso sería el siguiente servidor: Ing. CIRO IGILICO CRISTOBAL DE LA CRUZ, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junin, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

20 ENE 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL